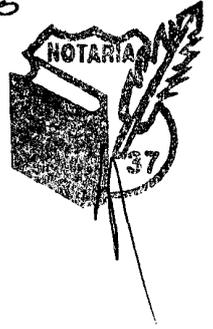


4679

RAZON:.....
NO. DE FACTURA: 001-001-0109100
EL NOTARIO:.....



ACTO O CONTRATO

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE UNA
COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA "AGASONA
SERVICIOS INMOBILIARIOS S.A."**

FECHA

OTORGADA EL 12 DE JUNIO DEL 2012

OTORGADA POR

110221478-8	AGATA CATALINA CUEVA CASANOVA	CONSTITUYENTE
110365529-4	ALEXANDRA KATHERINE BEDOYA CUEVA	CONSTITUYENTE

OBJETO

**CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA "AGASONA
SERVICIOS INMOBILIARIOS S.A."**

CUANTÍA

USD. \$. 1.000,00

DI: 02 COPIAS + 2

MTB.-

QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE: **SEÑOR**

NOTARIO: EN REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO AGRADECERÉ SE DIGNE HACER CONSTAR UNA QUE CONTENGA LA CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA DE CONFORMIDAD CON LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES: **PRIMERA.-**

COMPARECIENTES: COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA LAS SEÑORAS: **AGATA CATALINA CUEVA**

CASANOVA; MAYOR DE EDAD, ESTADO CIVIL CASADA, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA; Y, **ALEXANDRA KATHERINE**

BEDOYA CUEVA, MAYOR DE EDAD, ESTADO CIVIL SOLTERA, DE NACIONALIDAD ECUATORIANO; **SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN:** LAS

COMPARECIENTES DECLARAN QUE ES SU VOLUNTAD CONSTITUIR UNA COMPAÑÍA ANONIMA, LA MISMA QUE SE DENOMINARA "AGASONA SERVICIOS INMOBILIARIOS S.A.", QUE SE REGIRA POR LAS LEYES DEL ECUADOR Y EL SIGUIENTE ESTATUTO; **TERCERA.-**

ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANONIMA AGASONA SERVICIOS INMOBILIARIOS S.A. .- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE,

DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION; ARTICULO UNO.- NOMBRE: LA COMPAÑÍA LLEVARA EL NOMBRE DE AGASONA SERVICIOS INMOBILIARIOS S.A.; **ARTICULO DOS.- DOMICILIO:**

LA COMPAÑÍA ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, CON SEDE Y DOMICILIO PRINCIPAL EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA; Y, POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRÁ ESTABLECER SUCURSALES, AGENCIAS, OFICINAS Y REPRESENTACIONES EN CUALQUIER LUGAR DEL PAÍS O DEL EXTERIOR, CONFORME A LA LEY; **ARTICULO**

TRES.- OBJETO SOCIAL: LA COMPAÑÍA TIENE COMO OBJETO SOCIAL: A) CONSTRUCCIÓN, COMPRAVENTA DIRECTA, ARRENDAMIENTO E INTERMEDIACIÓN DE INMUEBLES Y SU EXPLOTACIÓN EN CUALQUIER OTRA FORMA ADMITIDA EN DERECHO; B) ADMINISTRACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE TODO TIPO DE

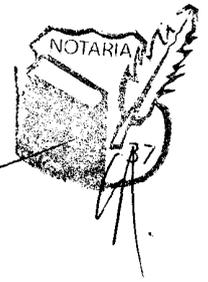


EDIFICACIONES E INMUEBLES; Y, C) ACTIVIDADES INMOBILIARIAS EN GENERAL; **ARTICULO CUATRO.- DURACION:** EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA ES DE CINCUENTA AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO CONSTITUTIVO EN EL REGISTRO MERCANTIL, PERO PODRÁ DISOLVERSE EN CUALQUIER TIEMPO O PRORROGAR SU PLAZO SI ASÍ LO RESUELVE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY Y EN ESTE ESTATUTO; **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL, DEL AUMENTO, RESPONSABILIDAD;** **ARTICULO CINCO.- DEL CAPITAL:** EL CAPITAL AUTORIZADO DE LA COMPAÑÍA ES DE DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 2.000,00). EL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA ES DE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, DIVIDIDO EN MIL ACCIONES DE UN DÓLAR CADA UNA, NOMINATIVAS Y ORDINARIAS, LAS QUE ESTARÁN REPRESENTADAS POR TÍTULOS QUE SERÁN FIRMADAS POR EL PRESIDENTE Y POR EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA; **ARTICULO SEIS.- AUMENTO DE CAPITAL:** EL CAPITAL DE LA COMPAÑÍA PODRÁ SER AUMENTADO EN CUALQUIER MOMENTO, POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, POR LOS MEDIOS Y EN LA FORMA ESTABLECIDA POR LA LEY DE COMPAÑÍAS. LOS ACCIONISTAS TENDRÁN DERECHO PREFERENTE EN LA SUSCRIPCIÓN DE LAS NUEVAS ACCIONES EN PROPORCIÓN DE LAS QUE TUVIEREN PAGADAS AL MOMENTO DE EFECTUAR DICHO AUMENTO; **ARTICULO SIETE.- RESPONSABILIDAD:** LA RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS POR LAS OBLIGACIONES SOCIALES SE LIMITA AL MONTO DE SUS ACCIONES. LA ACCIÓN CON DERECHO A VOTO, LO TENDRÁ EN RELACIÓN A SU VALOR PAGADO. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARAN A LA MAYORÍA; **ARTICULO OCHO.- LIBRO DE ACCIONES:** LA COMPAÑÍA LLEVARA UN LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS EN EL QUE SE REGISTRARAN LAS TRANSFERENCIAS DE LAS

Autorizado
2000

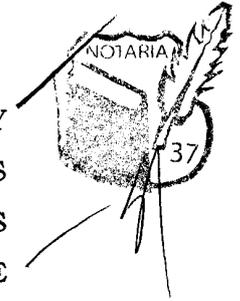
1000
1400

ACCIONES, LA CONSTITUCIÓN DE DERECHOS REALES Y LAS DEMÁS MODIFICACIONES QUE OCURRAN RESPECTO DEL DERECHO SOBRE LAS ACCIONES. LA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES SE PROBARA CON LA INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- EL DERECHO DE NEGOCIAR LAS ACCIONES Y TRANSFERIRLAS SE SUJETA A LO DISPUESTO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS. **CAPITULO TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y RESERVAS; ARTICULO NUEVE.- EJERCICIO ECONOMICO:** EL EJERCICIO ECONÓMICO SERÁ ANUAL Y TERMINARA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. AL FIN DE CADA EJERCICIO Y DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES DEL SIGUIENTE, EL GERENTE GENERAL SOMETERÁ A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EL BALANCE GENERAL ANUAL, EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, LA FORMULA DE DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS Y DEMÁS INFORMES NECESARIOS.- EL COMISARIO IGUALMENTE PRESENTARA SU INFORME.- DURANTE LOS QUINCE DÍAS ANTERIORES A LA SESIÓN DE JUNTA TALES BALANCES E INFORMES PODRÁN SER EXAMINADOS POR LOS ACCIONISTAS EN LAS OFICINAS DE LA COMPAÑÍA; **ARTICULO DIEZ.- UTILIDADES Y RESERVAS:** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS RESOLVERÁ LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES, LA QUE SERÁ EN PROPORCIÓN AL VALOR PAGADO DE LAS ACCIONES. DE LAS UTILIDADES LIQUIDAS SE SEGREGARA POR LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO ANUAL PARA LA FORMACIÓN E INCREMENTO DEL FONDO DE RESERVA LEGAL DE LA COMPAÑÍA, HASTA CUANDO ESTE ALCANCE POR LO MENOS EL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SUSCRITO. ADEMÁS, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRÁ RESOLVER LA CREACIÓN DE RESERVAS ESPECIALES O EXTRAORDINARIAS. **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPANIA.- ARTICULO ONCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION:** LA COMPAÑÍA



ESTARÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y ADMINISTRADA POR EL DIRECTORIO, POR EL PRESIDENTE Y POR EL GERENTE GENERAL; CADA UNO DE ESTOS ÓRGANOS CON LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES QUE LES CONCEDE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y ESTOS ESTATUTOS. **SECCIÓN UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ARTICULO DOCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA, SE REUNIRÁ ORDINARIAMENTE UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO; Y, EXTRAORDINARIAMENTE LAS VECES QUE FUERE CONVOCADA PARA TRATAR LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA. LA JUNTA ESTARÁ FORMADA POR LOS ACCIONISTAS LEGALMENTE CONVOCADOS Y REUNIDOS; **ARTICULO TRECE.- CONVOCATORIA:** LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS LA HARÁ EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA MEDIANTE COMUNICACIÓN POR LA PRENSA, EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA CUANDO MENOS CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA REUNIÓN DE LA JUNTA Y EXPRESANDO LOS PUNTOS A TRATARSE. IGUALMENTE, EL PRESIDENTE CONVOCARA A JUNTA GENERAL A PEDIDO DEL O DE LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTE Y CINCO POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO, PARA TRATAR LOS PUNTOS QUE SE INDIQUEN EN SU PETICIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS; **ARTICULO CATORCE.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.-** LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS, ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, SE REUNIRÁN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA. LOS ACCIONISTAS PODRÁN CONCURRIR A LA JUNTA PERSONALMENTE O MEDIANTE PODER OTORGADO A UN ACCIONISTA O A UN TERCERO, YA SE TRATE DE PODER NOTARIAL O DE CARTA PODER PARA CADA

JUNTA. EL PODER A UN TERCERO SERÁ NECESARIAMENTE NOTARIADO. NO PODRÁN SER REPRESENTANTES DE LOS ACCIONISTAS LOS ADMINISTRADORES Y COMISARIOS DE LA COMPAÑÍA; **ARTÍCULO QUINCE.- QUORUM:** PARA QUE SE INSTALE VÁLIDAMENTE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EN PRIMERA CONVOCATORIA SE REQUERIRÁ LA PRESENCIA DE POR LO MENOS LA MITAD EL CAPITAL PAGADO. SI NO HUBIERE ESTE QUÓRUM HABRÁ UNA SEGUNDA CONVOCATORIA MEDIANDO CUANDO MAS TREINTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN, Y LA JUNTA GENERAL SE INSTALARA CON EL NUMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES O QUE CONCURRAN, CUALQUIERA SEA EL CAPITAL QUE REPRESENTEN, PARTICULAR QUE SE EXPRESARA EN LA CONVOCATORIA. PARA LOS CASOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS CUARENTA DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, SE ESTARÁ AL PROCEDIMIENTO ALLÍ SEÑALADO; **ARTICULO DIECISEIS.- DE LA PRESIDENCIA:** PRESIDIRÁ LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA. ACTUARA COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL. A FALTA DEL PRESIDENTE ACTUARA QUIEN LO SUBROGUE; Y, A FALTA DEL GERENTE GENERAL ACTUARA COMO SECRETARIO LA PERSONA QUE DESIGNE LA JUNTA. LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS DE LA COMPAÑÍA POR LAS OBLIGACIONES SOCIALES SE LIMITA ÚNICAMENTE AL MONTO DE SUS APORTACIONES INDIVIDUALES A LA COMPAÑÍA, SALVO LAS EXCEPCIONES DE LEY; **ARTÍCULO DIECISIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL:** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS LEGALMENTE CONVOCADA Y REUNIDA ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA; Y, EN CONSECUENCIA, TIENE PLENOS PODERES PARA RESOLVER LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS SOCIALES ASÍ COMO CON EL DESARROLLO DE LA EMPRESA QUE NO SE HALLAREN ATRIBUIDOS A OTROS ÓRGANOS DE LA COMPAÑÍA, SIENDO DE SU COMPETENCIA LO SIGUIENTE: A) NOMBRAR AL



PRESIDENTE, AL GERENTE GENERAL, AL COMISARIO PRINCIPAL Y SUPLENTE, ASÍ COMO A LOS VOCALES PRINCIPALES Y ALTERNOS DEL DIRECTORIO; B) CONOCER Y RESOLVER TODOS LOS INFORMES QUE PRESENTE EL DIRECTORIO Y ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, COMO LOS RELATIVOS A BALANCES, REPARTO DE UTILIDADES, FORMACIÓN DE RESERVAS, ADMINISTRACIÓN; C) RESOLVER SOBRE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL, PRORROGA DEL PLAZO, DISOLUCIÓN ANTICIPADA, CAMBIO DE DOMICILIO, DE OBJETO SOCIAL Y DEMÁS REFORMAS AL ESTATUTO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE COMPAÑÍAS. D) FIJAR LAS REMUNERACIONES QUE PERCIBIRÁN EL PRESIDENTE, LOS VOCALES DEL DIRECTORIO, EL GERENTE GENERAL Y EL COMISARIO. E) RESOLVER ACERCA DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, DESIGNAR A LOS LIQUIDADORES, SEÑALAR LA REMUNERACIÓN DE LOS LIQUIDADORES Y CONSIDERAR LAS CUENTAS DE LIQUIDACIÓN. F) FIJAR LAS CUANTÍAS DE LOS ACTOS Y CONTRATOS PARA CUYO OTORGAMIENTO O CELEBRACIÓN EL GERENTE GENERAL REQUIERE AUTORIZACIÓN DEL DIRECTORIO; Y, LA DE LOS QUE REQUIERAN AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ART. 12 DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; G) AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL EL OTORGAMIENTO DE PODERES GENERALES, DE CONFORMIDAD CON LA LEY; H) INTERPRETAR OBLIGATORIAMENTE EL PRESENTE ESTATUTO; I) RESOLVER CUALQUIER ASUNTO QUE FUERA SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN Y QUE FUERE ATRIBUCIÓN DE OTRO ÓRGANO DE LA COMPAÑÍA; J) APROBAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE LA COMPAÑÍA; K) LOS DEMÁS QUE CONTEMPLE LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS; **ARTICULO DIECIOCHO.- JUNTA UNIVERSAL.-** LA COMPAÑÍA PODRÁ CELEBRAR SESIONES DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EN LA MODALIDAD DE JUNTA UNIVERSAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO DOSCIENTOS

TREINTA Y OCHO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; ESTO ES QUE LA JUNTA PUEDE CONSTITUIRSE EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE TODO EL CAPITAL PAGADO, Y LOS ASISTENTES QUIENES DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA BAJO SANCIÓN DE NULIDAD, ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA, ENTENDIÉNDOSE ASÍ LEGALMENTE CONVOCADA Y VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA.

SECCIÓN DOS.- DEL DIRECTORIO.- ARTÍCULO DIECINUEVE.- DEL

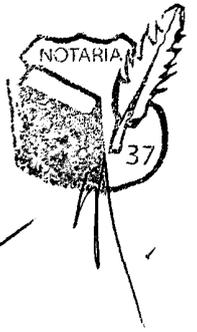
DIRECTORIO: EL DIRECTORIO ESTARÁ INTEGRADO POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA Y DOS VOCALES. LOS VOCALES TENDRÁN ALTERNOS; **ARTICULO VEINTE.- PERIODO DE LOS**

VOCALES: LOS VOCALES DEL DIRECTORIO DURARAN DOS AÑOS EN SUS FUNCIONES; PODRÁN SER REELEGIDOS Y PERMANECERÁN EN SUS CARGOS HASTA SER LEGALMENTE REMPLAZADOS. PARA SER VOCALES DEL DIRECTORIO NO SE REQUIERE LA CALIDAD DE ACCIONISTA; **ARTICULO VEINTIUNO.- PRESIDENCIA DEL**

DIRECTORIO: PRESIDIRÁ LAS SESIONES DEL DIRECTORIO EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA Y ACTUARA COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL. A FALTA DEL PRESIDENTE, LO REMPLAZARA SU SUBROGANTE; Y, A FALTA DEL GERENTE GENERAL SE NOMINARA UN SECRETARIO AD-HOC; **ARTICULO VEINTIDOS.-**

CONVOCATORIA: LA CONVOCATORIA A SESIÓN DEL DIRECTORIO LA HARÁ EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, MEDIANTE LA COMUNICACIÓN ESCRITA A CADA UNO DE SUS MIEMBROS. EL QUÓRUM SE ESTABLECE CON MÁS DE LA MITAD DE LOS MIEMBROS QUE LO INTEGRAN; **ARTICULO VEINTITRES.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO: SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO LOS SIGUIENTES: A) SESIONAR ORDINARIAMENTE CADA TRIMESTRE Y EXTRAORDINARIAMENTE CUANDO FUERE CONVOCADO; B) SOMETER A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EL PROYECTO DE



PRESUPUESTO EN EL MES DE ENERO DE CADA AÑO; C) AUTORIZAR LA COMPRA DE INMUEBLES A FAVOR DE LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE HIPOTECA Y CUALQUIER OTRO GRAVAMEN QUE LIMITE EL DOMINIO O POSESIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA COMPAÑÍA. D) AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL EL OTORGAMIENTO Y CELEBRACIÓN DE ACTOS Y CONTRATOS PARA LOS QUE SE REQUIERA TAL APROBACIÓN, EN RAZÓN DE LA CUANTÍA FIJADA POR LA JUNTA GENERAL; E) CONTROLAR EL MOVIMIENTO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA Y DIRIGIR LA POLÍTICA DE LOS NEGOCIOS DE LA MISMA; F) CONTRATAR LOS SERVICIOS DE AUDITORIA INTERNA DE ACUERDO A LA LEY; G) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL Y LAS DISPOSICIONES LEGALES, DEL ESTATUTO Y REGLAMENTOS; H) PRESENTAR A CONOCIMIENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EL PROYECTO DE CREACIÓN E INCREMENTOS DE RESERVAS LEGAL, FACULTATIVAS O ESPECIALES; I) NOMBRAR A LOS EMPLEADOS CAUCIONADOS; J) DICTAR LOS REGLAMENTOS DE LA COMPAÑÍA; K) LOS DEMÁS QUE CONTEMPLE LA LEY, LOS ESTATUTOS Y LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; **ARTICULO VEINTICUATRO.- RESOLUCIONES:** LAS RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO SERÁN TOMADAS POR SIMPLE MAYORÍA DE VOTOS; Y, LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARAN A LA MAYORÍA; **ARTÍCULO VEINTICINCO.- ACTAS:** DE CADA SESIÓN DEL DIRECTORIO SE LEVANTARA LA CORRESPONDIENTE ACTA, LA QUE SERÁ FIRMADA POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO QUE ACTUARON EN LA REUNIÓN. **SECCIÓN TRES. DEL PRESIDENTE; ARTICULO VEINTISEIS.- DEL PRESIDENTE:** EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA UN PERIODO DE

DOS AÑOS. PUEDE SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE; Y, PODRÁ TENER O NO LA CALIDAD DE ACCIONISTA. EL PRESIDENTE PERMANECERÁ EN EL CARGO HASTA SER LEGALMENTE REMPLAZADO. **ARTICULO VEINTISIETE.**- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA: A) CONVOCAR Y PRESIDIR LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL Y DE DIRECTORIO; B) LEGALIZAR CON SU FIRMA LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES Y LAS ACCIONES; C) VIGILAR LA MARCHA GENERAL DE LA COMPAÑÍA Y EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DE LOS SERVIDORES DE LA MISMA E INFORMAR DE ESTOS PARTICULARES A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; D) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA Y POR LA APLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE LA ENTIDAD; E) FIRMAR EL NOMBRAMIENTO DEL GERENTE GENERAL Y CONFERIR COPIAS DEL MISMO DEBIDAMENTE CERTIFICADAS; F) SUBROGAR AL GERENTE GENERAL, AUNQUE NO SE LE ENCARGUE POR ESCRITO, POR FALTA O AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA, CON TODAS LAS ATRIBUCIONES CONSERVANDO LAS PROPIAS, MIENTRAS DURE LA AUSENCIA O HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DESIGNE AL SUCESOR Y SE HAYA INSCRITO SU NOMBRAMIENTO; G) LAS DEMÁS QUE LE SEÑALE LA LEY DE COMPAÑÍAS, EL ESTATUTO Y REGLAMENTOS DE LA COMPAÑÍA; Y, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. **SECCIÓN CUATRO. DEL GERENTE GENERAL:**
ARTÍCULO VEINTIOCHO.- DEL GERENTE GENERAL: EL GERENTE GENERAL SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, PARA UN PERIODO DE DOS AÑOS. PUEDE SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE; Y, PODRÁ TENER O NO LA CALIDAD DE ACCIONISTA. EJERCERÁ EL CARGO HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO. EL GERENTE GENERAL SERÁ EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA; **ARTÍCULO VEINTINUEVE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:** SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL DE LA



COMPañÍA: A) REPRESENTAR LEGALMENTE A LA COMPañÍA EN FORMA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL; B) CONDUCIR LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y LA MARCHA ADMINISTRATIVA DE LA COMPañÍA; C) DIRIGIR LA GESTIÓN ECONÓMICA-FINANCIERA DE LA COMPañÍA; D) GESTIONAR, PLANIFICAR, COORDINAR, PONER EN MARCHA Y CUMPLIR LAS ACTIVIDADES DE LA COMPañÍA; E) REALIZAR PAGOS POR CONCEPTO DE GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMPañÍA; F) REALIZAR INVERSIONES, ADQUISICIONES Y NEGOCIOS, SIN NECESIDAD DE FIRMA CONJUNTA CON EL PRESIDENTE, HASTA POR EL MONTO PARA EL QUE ESTÁ AUTORIZADO; G) SUSCRIBIR EL NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE Y CONFERIR COPIAS Y CERTIFICACIONES SOBRE EL MISMO; H) INSCRIBIR SU NOMBRAMIENTO CON LA RAZÓN DE SU ACEPTACIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL; I) PRESENTAR ANUALMENTE INFORME DE LABORES ANTE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; J) CONFERIR PODERES GENERALES DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ESTATUTO Y EN LA LEY; K) NOMBRAR EMPLEADOS Y FIJAR SUS REMUNERACIONES; L) CUIDAR DE QUE SE LLEVEN DE ACUERDO CON LA LEY LOS LIBROS DE CONTABILIDAD, EL DE ACCIONES Y ACCIONISTAS Y LAS ACTAS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; LL) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; M) PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EL BALANCE, EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS SIGUIENTES AL CIERRE DEL EJERCICIO ECONÓMICO; N) SUBROGAR AL PRESIDENTE DE LA COMPañÍA EN TODO CASO DE FALTA O AUSENCIA; N) EJERCER Y CUMPLIR LAS DEMÁS ATRIBUCIONES, DEBERES Y RESPONSABILIDADES QUE ESTABLECE LA LEY, EL PRESENTE ESTATUTO Y REGLAMENTOS DE LA COMPañÍA, Y LAS QUE SEÑALE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. **CAPITULO QUINTO. DE LA FISCALIZACION Y**

CONTROL; ARTICULO TREINTA.- DEL COMISARIO: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS NOMBRARA UN COMISARIO PRINCIPAL Y UN SUPLENTE, ACCIONISTAS O NO, QUIENES DURARAN UN AÑO EN SUS FUNCIONES; PUEDEN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE;

ARTICULO TREINTA Y UNO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO: SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO LOS QUE CONSTAN EN LA LEY, ESTE ESTATUTO Y SUS REGLAMENTOS;

Y, LO QUE DETERMINE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. EN GENERAL EL COMISARIO TIENE DERECHO ILIMITADO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA SOBRE TODAS LAS OPERACIONES SOCIALES, SIN DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN Y EN INTERÉS DE LA COMPAÑÍA. **CAPITULO SEXTO. DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPANIA; ARTICULO TREINTA Y DOS.-**

DISOLUCION Y LIQUIDACION: LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA SE REGLA POR LAS DISPOSICIONES PERTINENTES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, ESPECIALMENTE POR LO ESTABLECIDO EN LA SECCIÓN DECIMO SEGUNDA DE ESTA LEY, ASÍ COMO POR EL REGLAMENTO SOBRE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE COMPAÑÍAS Y POR LO PREVISTO EN EL PRESENTE ESTATUTO; **ARTÍCULO**

TREINTA Y TRES.- DISPOSICION GENERAL: EN TODO LO NO PREVISTO EN ESTE ESTATUTO SE ESTARÁ LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y SUS REGLAMENTOS, ASÍ COMO A LOS REGLAMENTOS DE LA COMPAÑÍA Y A LO QUE RESUELVAN LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; **ARTICULO TREINTA Y CUATRO.**

AUDITORIA: SIN PERJUICIO DE LA EXISTENCIA DE ÓRGANOS INTERNOS DE FISCALIZACIÓN, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRÁ CONTRATAR LA ASESORÍA CONTABLE O AUDITORIA DE CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA ESPECIALIZADA, OBSERVANDO LAS DISPOSICIONES LEGALES SOBRE ESTA MATERIA; **ARTICULO TREINTA Y CINCO. AUDITORIA**

EXTERNA: EN LO QUE SE REFIERE A LA AUDITORÍA EXTERNA SE ESTARÁ A LO QUE DISPONE LA LEY. **CUARTA.- DECLARACIONES:**



UNO: EL CAPITAL SUSCRITO CON EL QUE SE CONSTITUYE LA COMPAÑÍA ES DE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; EL QUE HA SIDO SUSCRITO EN SU TOTALIDAD Y PAGADO DE LA SIGUIENTE FORMA: A) ACCIONISTA AGATA CATALINA CUEVA CASANOVA, SUSCRIBE OCHOCIENTAS ACCIONES DE UN DÓLAR CADA UNO Y PAGA EN NUMERARIO LA SUMA DE OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; B) ACCIONISTA ALEXANDRA KATHERINE BEDOYA CUEVA, SUSCRIBE DOSCIENTAS ACCIONES DE UN DÓLAR CADA UNA Y PAGA EN NUMERARIO LA SUMA DE DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- EL PAGO DEL 100% DEL CAPITAL SUSCRITO CONSTA DEL CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL ABIERTA A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA, EN EL BANCO DE PICHINCHA, EL MISMO QUE SE AGREGA A ESTA ESCRITURA.-

ACCIONISTAS	NACIONALIDAD	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO	ACCIONES
ÁGATA CATALINA CUEVA CASANOVA	ECUATORIANA	USD 800,00	USD 800,00	800
ALEXANDRA KATHERINE BEDOYA CUEVA	ECUATORIANA	USD 200,00	USD 200,00	200
TOTAL		USD 1.000,00	USD 1.000,00	1.000

DOS: RESOLVEMOS AUTORIZAR AL DOCTOR EDUARDO VEINTIMILLA NÁJERA PARA QUE REALICE LOS TRÁMITES Y GESTIONES NECESARIAS PARA LA APROBACIÓN DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA DE LA COMPAÑÍA, SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL Y TODOS LOS TRÁMITES PERTINENTES A FIN DE QUE LA COMPAÑÍA PUEDA OPERAR. USTED SEÑOR NOTARIO, SE DIGNARÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO PARA LA PLENA VALIDEZ Y EFICACIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA** LA MISMA QUE SE HALLA FIRMADA POR EL DOCTOR EDUARDO VEINTIMILLA NAJERA, PORTADOR DE LA

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

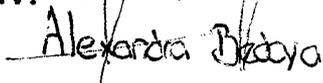
MATRÍCULA PROFESIONAL NÚMERO DIECISIETE GUION DOS MIL TRES GUION DOSCIENTOS DIEZ DEL FORO DE ABOGADOS.- PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO Y LEÍDA QUE FUE A LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO, SE RATIFICAN EN CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS PARA CONSTANCIA DE LO CUAL FIRMAN EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.-



AGATA CATALINA CUEVA CASANOVA

C.C. 110221478-8

C.V. 1729069



ALEXANDRA KATHERINE BEDOYA CUEVA

C.C. 110365529-4

C.V. 188-0024

EL NOTARIO

NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
Dr. Roberto Dueñas Mera
QUITO - ECUADOR

0000008

IDENTIFICACION 1102214788-E
CUEVA CASANOVA AGATA CATALINA
LOJA/LOJA/EL BARRAJO
28 NOVIEMBRE 1989
2011-0594-00254-F
LOJA/LOJA
EL BARRAJO 15:44



INSTRUMENTOS
LABORAL
ESTRANJERO
JURISDICCION
TULO: CASANOVA
CANTON
ESTRANJERO
EMPLEADO PARTICULAR
NOTARIA
1720275



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
172-0020 NÚMERO
1102214788 CÉDULA
CUEVA CASANOVA AGATA CATALINA
PSENCIA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
SARAGAZAR ZONA
PARROQUIA
P. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

[Handwritten signature]



HAZLO... EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
UNAS FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
CONFORME LO ORDENA LA LEY.
QUITO, A 12 DE JUNIO DEL 2012
EL NOTARIO
[Handwritten signature]
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto *[Handwritten name]* Mora
Quito - Ecuador



CIUDADANIA*MED 110365529-4

BEDOYA CUEVA ALEXANDRA KATHERINE
PICHINCHA/QUITO/LA VICENTINA
17 FEBRERO 1991
001-E 0317 00634 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1991

Alexandra Bedoya



ECUATORIANA*****

V0343V222E

SOLTERO
PRIMARIA ESTUDIANTE
HUGO ANTONIO BEDOYA BRAVO
AGATA CATALINA CUEVA CASANOVA
QUITO 11/07/2006
11/07/2018

1969009



Alexandra Bedoya



CNE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

188-0024
NÚMERO

1103655294
CÉDULA

BEDOYA CUEVA ALEXANDRA
KATHERINE

PICHINCHA

QUITO

PROVINCIA
CHAUPICRUZ
PARROQUIA

CANTÓN

LA VICTORIA

[Signature]
P. PRESIDENTE (E) DE LA JUNTA

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
UNA FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 12 DE Junio DEL 2012

EL NOTARIO

[Signature]
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto [Signature] Mera
CUBA - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7435135
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VEINTIMILLA TELLO EDUARDO JOSE
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/06/2012 14:53:21

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- AGASONA SERVICIOS INMOBILIARIOS S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

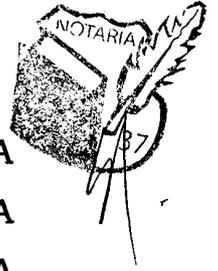
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/07/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000010



TORGO ANTE MI Y EN FÉ DE ELLO CONFIERO ESTA
T E R C E R A COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA
PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA
DENOMINADA "AGASONA SERVICIOS INMOBILIARIOS
S.A."- DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A
DOCE DE JUNIO DEL DOS MIL DOCE.-

EL NOTARIO

Roberto Dueñas Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador



DB.-

RAZON: CON ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA DENOMINADA "AGASONA SERVICIOS INMOBILIARIOS S. A.", CELEBRADA EN ESTA NOTARIA CON FECHA DOCE DE JUNIO DEL DOS MIL DOCE, DE LA RESOLUCION No SC.IJ.DJC.Q.12.003831 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS, CON FECHA VEINTICINCO DE JULIO DEL DOS MIL DOCE, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA PRESENTE ESCRITURA.- EN QUITO A, VEINTISEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.-



EL NOTARIO

Roberto Duñas Mora
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Duñas Mora
Quito - Ecuador



0000012



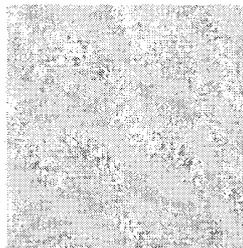
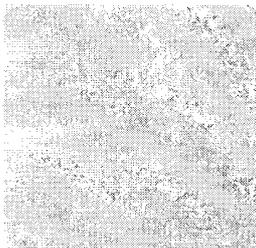
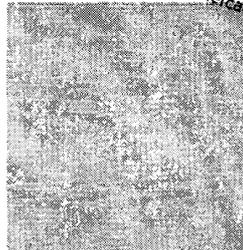
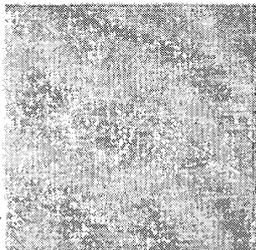
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 25 de julio del 2.012, bajo el número **2447** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"AGASONA SERVICIOS INMOBILIARIOS S.A."**, otorgada el 12 de junio del 2.012, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.-Se anotó en el Repertorio bajo el número **28089**.- Quito, a treinta y uno de julio del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-

Resp.: 14





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

21823

OFICIO No. SC.IJ.DJC.12.

0000013

Quito, 07 AGO 2012

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AGASONA SERVICIOS INMOBILIARIOS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000014

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.12.003831**



Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Trigésimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito el 12 de Junio de 2012**, que contienen la constitución de la compañía **AGASONA SERVICIOS INMOBILIARIOS S.A.**

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2012.3029 de 24 de julio de 2012, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **AGASONA SERVICIOS INMOBILIARIOS S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 25 de Julio de 2012

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

Exp. Reserva 7435135
Nro. Trámite 1.2012.1652
AHP/

Con esta fecha queda **INSCRITA** la presente Resolución, bajo el No. 2447 del **REGISTRO MERCANTIL**, Tomo 143 se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 678 del 29 de Agosto del mismo año.
Quito, a **31 JUL 2012**



Dr. Rubén Enrique Aguirre López
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA AGASONA SERVICIOS INMOBILIARIOS S.A..

La compañía **AGASONA SERVICIOS INMOBILIARIOS S.A.** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario **Trigésimo Séptimo** del Distrito Metropolitano de Quito, el **12 de Junio de 2012**, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ.DJC.Q.12.003831 de 25 de Julio de 2012.

1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de PICHINCHA.

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 1.000,00 Número de Acciones 1.000 Valor US\$ 1,00; Capital Autorizado: US\$ 2.000,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: "CONSTRUCCION, COMPRAVENTA DIRECTA, ARRENDAMIENTO E INTERMEDIACION DE INMUEBLES..."

Quito, **25 de Julio de 2012.**

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS

NOTA: Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.